

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00285.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del documento allegado como base del recaudo ejecutivo, se observa que el mismo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago pregonado.-

En efecto, obsérvese por parte del profesional del derecho que representa a la parte demandante que en el escrito contentivo de la cesión de derechos allegado como base de la ejecución, no hay claridad en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación, pues en la cláusula denominada **Precio y Forma de Pago** se estipuló: “Que el precio total de la presente cesión de derechos es la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$55.000.000.00); la cual será pagada por el cesionario al cedente de la siguiente forma: a) QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) MCTE., en efectivo al momento y en el sitio de la firma del presente documento que el cedente vendedor declara haber recibido a entera satisfacción; y b) el saldo, esto es, CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.00.00) MCTE., mediante consignaciones en la cuenta personal del cedente los primeros cinco (5) días de cada mes, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE., durante cuarenta (40) meses, a partir del mes en que la constructora conformada por las entidades ÁREAS CC SAS, NIT. 900.855.674-8 y MOINT MOBILIARIO E INTERIORISMO S. A. S., haga entrega material y física del inmueble denominado apartamento 101 ubicado en la calle 24 A No. 0 - 82 este del ahora Edificio Kalif 20 de Julio, al cesionario”.

Para el caso que nos ocupa, no se allegó con el escrito contentivo de la cesión prueba documental donde se acredite la fecha de la entrega real y material del bien inmueble objeto de la cesión de derechos a favor del cesionario, en consecuencia, el documento aportado como base de la ejecución no reúne las exigencias requeridas por el artículo 422 del Código General del Proceso para proferir el mandamiento de pago pregonado.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por OMAR BUITRAGO en contra de ÓSCAR MAURICIO GARZÓN GUEVARA.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **067**, hoy **26 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3468e0f6dd3d58b840502530613ef06e88858f4a1aac74782c9adad77212e39**

Documento generado en 25/04/2022 08:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>